

96



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001773

Montevideo, 12 ABR 2021

2021/05/002/82

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Gabriel Stilman, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que a través de la misma, solicita información acerca del monto de los depósitos paralizados volcados al Tesoro Nacional por las instituciones del Sistema Financiero y el monto que se hubiera reintegrado a los reclamantes, durante el año 2020, así como cualquier otra información elaborada sobre dicha temática;

II) que la Comisión de Acceso a la Información Pública de la Contaduría General de la Nación, informa que puede accederse a dicha información, adjuntando instructivos y la información proporcionada por la División Contabilidad, Departamento Contabilidad Financiera del Gobierno Central de la referida Unidad Ejecutora;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho que se ejerce sin justificar razones;

II) que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Secretaría comparte que la información solicitada no reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial por lo que corresponde hacer lugar a su acceso;

CMR

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y la Resolución Ministerial N° 1243/2020, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA
en ejercicio de funciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Concédese acceso a la información pública solicitada por el señor Gabriel Stilman, respecto de los datos que se encuentran agregados y se entregarán en formato papel, siendo las copias a cargo del interesado.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Mauricio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas

Comision de Acceso a la Informacion Publica

De: DepositosParalizados < >
Enviado el: martes, 2 de marzo de 2021 16:09
Para:
Asunto: RV: Solicitud de información sobre Depósitos Paralizados

Reenviamos consulta.

Saludos

Cristina Risso
Dtpo. Administración Documental
División Administración
Contaduría General de la Nación

De:
Enviado el: viernes, 26 de febrero de 2021 19:22
Para:
Asunto: Solicitud de información sobre Depósitos Paralizados

Estimados,

Es un gusto ponerme en contacto.

Les solicito, en el marco de la normativa de acceso a la información pública, tengan a bien proporcionarme la siguiente información (o lo más cercano a ella que esté a su alcance proporcionar).

- Monto (aunque sea estimado) de los depósitos paralizados volcados al Tesoro por las instituciones del sistema financiero, durante el año 2020. (O bien en algún otro período del que cuenten con información).
- Monto (aunque sea estimado) que se hubiere reintegrado/pagado a reclamantes de depósitos paralizados, durante el año 2020. (O bien en algún otro período del que cuenten con información).
- Cualquier otra información que tengan elaborada sobre la temática de los Depósitos Paralizados, desde ya sin afectación a la privacidad de persona alguna.

Agradecería envíen la información por este medio.

Desde ya muchas gracias.

Gabriel

Comisión de Acceso a la Información Pública

De: Gabriel Stilman
Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 12:14
Para: Comisión de Acceso a la Información Pública
CC: Dr. Gabriel Stilman
Asunto: Re: Solicitud de información sobre Depósitos Paralizados

Estimados, muchas gracias por su respuesta. A continuación reproduzco la solicitud de información, cumpliendo con el encabezado con lo requerido en vto. correo. Saludos cordiales,

Gabriel Stilman

Estimados,

Es un gusto ponerme en contacto. El suscripto, Gabriel STILMAN, nacido el 15/6/1973,]
], con domicilio a los efectos de la presente en
y dirección de email en para comunicaciones en relación al presente, les solicito, en el
marco de la normativa de acceso a la información pública, tengan a bien proporcionarme la siguiente
información (o lo más cercano a ella que esté a su alcance proporcionar).

- Monto (aunque sea estimado) de los depósitos paralizados volcados al Tesoro por las instituciones del sistema financiero, durante el año 2020. (O bien en algún otro período del que cuenten con información).

- Monto (aunque sea estimado) que se hubiere reintegrado/pagado a reclamantes de depósitos paralizados, durante el año 2020. (O bien en algún otro período del que cuenten con información).

- Cualquier otra información que tengan elaborada sobre la temática de los Depósitos Paralizados, desde ya sin afectación a la privacidad de persona alguna.

Agradecería envíen la información por este medio.

Desde ya muchas gracias.

Gabriel Stilman

INSTRUCTIVO Nro 3/2016

Ref: "SOLICITUD DE REINTEGRO DE DEPÓSITOS PARALIZADOS"

Montevideo, 20 de diciembre de 2016

1.- TRÁMITE:

Reintegro de fondos transferidos al Tesoro Nacional, provenientes de cuentas bancarias que no han tenido movimientos por más de 5 años.

Quienes sean titulares de fondos depositados en el Tesoro Nacional, como "Depósitos Paralizados", podrán solicitar su reintegro **dentro del plazo de 10 años**, contados a partir de la fecha de versión de los mismos al Tesoro Nacional (artículo 10 de la Ley N° 5.157 de 17.09.1914, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 10.603 de 23.02.1945).

2.- DÓNDE SE REALIZA:

El trámite se inicia vía web, en www.cgn.gub.uy o en forma presencial en Mesa de Entrada de Contaduría General de la Nación - Montevideo - Colonia 1089 - Planta Baja
Horario de atención: Lunes a Viernes 9.30 a 16.00 horas
Teléfonos: 17122230 - 17122231 - 17122232
Correo electrónico: depositosparalizados@cgn.gub.uy
Información en el sitio www.tramites.gub.uy

3.- CÓMO SE REALIZA:

Completar el formulario de "Solicitud de Reintegro de Depósitos Paralizados" disponible en el sitio www.cgn.gub.uy y adjuntar al mismo los documentos que, en cada caso, se soliciten. El gestionante recibirá una comunicación de inicio de trámite en la dirección de correo electrónico que haya indicado.

Posterior o simultáneamente, según el caso, se requerirá la presentación de los documentos en su versión original.

4.- DOCUMENTACION EN FORMATO DIGITAL A ADJUNTAR AL FORMULARIO WEB:

4.1.- Documento de identificación vigente (documento de identidad o pasaporte), de él o los beneficiarios, y en su caso, de quien lo representa a los efectos del trámite. Se admitirá documento de identidad emitido por países integrantes del Mercosur o pasaporte emitido por países que no lo integran.

4.2.- Constancia expedida por la Institución Bancaria donde se realizó el depósito, con información de la cuenta inmovilizada, sus titulares y la fecha de transferencia de los fondos al Tesoro Nacional.

4.3.- Certificado Notarial acreditante de la calidad de BENEFICIARIO, para el caso en que el beneficiario no coincida con el titular de la cuenta inmovilizada. En el certificado deberá especificarse además, título y/o modo y fecha de adquisición de los derechos por el beneficiario, que éste continúa siendo el titular de los mismos al momento de la certificación y que no se encuentra inhibido para la percepción del reintegro. Tratándose de personas jurídicas deberá certificarse, adicionalmente, la vigencia de la entidad. Si el

INSTRUCTIVO Nro 3/2016

Ref: "SOLICITUD DE REINTEGRO DE DEPÓSITOS PARALIZADOS"

Montevideo, 20 de diciembre de 2016

1.- TRÁMITE:

Reintegro de fondos transferidos al Tesoro Nacional, provenientes de cuentas bancarias que no han tenido movimientos por más de 5 años.

Quienes sean titulares de fondos depositados en el Tesoro Nacional, como "Depósitos Paralizados", podrán solicitar su reintegro **dentro del plazo de 10 años**, contados a partir de la fecha de versión de los mismos al Tesoro Nacional (artículo 10 de la Ley N° 5.157 de 17.09.1914, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 10.603 de 23.02.1945).

2.- DÓNDE SE REALIZA:

El trámite se inicia vía web, en www.cgn.gub.uy o en forma presencial en Mesa de Entrada de Contaduría General de la Nación - Montevideo - Colonia 1089 - Planta Baja

Horario de atención: Lunes a Viernes 9.30 a 16.00 horas

Teléfonos: 17122230 - 17122231 - 17122232

Correo electrónico: depositosparalizados@cgn.gub.uy

Información en el sitio www.tramites.gub.uy

3.- CÓMO SE REALIZA:

Completar el formulario de "Solicitud de Reintegro de Depósitos Paralizados" disponible en el sitio www.cgn.gub.uy y adjuntar al mismo los documentos que, en cada caso, se soliciten. El gestionante recibirá una comunicación de inicio de trámite en la dirección de correo electrónico que haya indicado.

Posterior o simultáneamente, según el caso, se requerirá la presentación de los documentos en su versión original.

4.- DOCUMENTACION EN FORMATO DIGITAL A ADJUNTAR AL FORMULARIO WEB:

4.1.- Documento de identificación vigente (documento de identidad o pasaporte), de él o los beneficiarios, y en su caso, de quien lo representa a los efectos del trámite. Se admitirá documento de identidad emitido por países integrantes del Mercosur o pasaporte emitido por países que no lo integran.

4.2.- Constancia expedida por la Institución Bancaria donde se realizó el depósito, con información de la cuenta inmovilizada, sus titulares y la fecha de transferencia de los fondos al Tesoro Nacional.

4.3.- Certificado Notarial acreditante de la calidad de BENEFICIARIO, para el caso en que el beneficiario no coincida con el titular de la cuenta inmovilizada. En el certificado deberá especificarse además, título y/o modo y fecha de adquisición de los derechos por el beneficiario, que éste continúa siendo el titular de los mismos al momento de la certificación y que no se encuentra inhibido para la percepción del reintegro. Tratándose de personas jurídicas deberá certificarse, adicionalmente, la vigencia de la entidad. Si el



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

INSTRUCTIVO N° 03/2021

Ref.: Reintegro de "SalDOS Acumulados – AFAP"
Artículo 702, Ley N° 19.924 de 18.12.2020

1) ALCANCE.

Reintegro de los saldos de las cuentas individuales de los afiliados fallecidos de las Administradoras de Fondo de Ahorro Previsional (AFAP), previstos en el artículo 1° de la Ley N°17.445 de 31/12/2001, que fueron volcados al Tesoro Nacional bajo el rubro "SalDOS Acumulados – AFAP" y así como los vertidos por las AFAP antes de la promulgación de la Ley N° 19.924, bajo el rubro "Depósitos Paralizados", debidamente comunicados a la Contaduría General de la Nación (artículo 702 de la Ley N°19.924 de 18/12/2020, Comunicación del BCU N°2019/056 de 01/03/2019).

2) VERSIÓN DE FONDOS AL TESORO NACIONAL

Las Administradoras de Fondo de Ahorro Previsional (AFAPs), una vez realizado el depósito en la cuenta del Tesoro Nacional en M/N (\$) N°001554581-00003, deberán enviar por correo electrónico (conciliacionbancaria@cgn.gub.uy) dirigido a la División Contabilidad de la Contaduría General de la Nación una nota con el logo correspondiente detallando:

- 1) Fecha de la Transferencia al Tesoro Nacional
- 2) Número de Cuentas de origen
- 3) Montos (importe en números y letras)
- 4) Fecha del último movimiento de cada cuenta
- 5) Nombre y Documento del titular
- 6) Tipo de fondos
- 7) Firma responsable

3) FACULTADOS PARA SOLICITAR EL REINTEGRO.

Las AFAP administradoras de los fondos de sus afiliados fallecidos -a instancia de los interesados y previa verificación del derecho invocado.

4) PLAZO.

La solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 10 (diez) años contados desde la fecha de su versión en la cuenta del Tesoro Nacional.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

INSTRUCTIVO N° 03/2021

Ref.: Reintegro de "Saldo Acumulados – AFAP"
Artículo 702, Ley N° 19.924 de 18.12.2020

1) ALCANCE.

Reintegro de los saldos de las cuentas individuales de los afiliados fallecidos de las Administradoras de Fondo de Ahorro Previsional (AFAP), previstos en el artículo 1° de la Ley N°17.445 de 31/12/2001, que fueron volcados al Tesoro Nacional bajo el rubro "Saldo Acumulados – AFAP" y así como los vertidos por las AFAP antes de la promulgación de la Ley N° 19.924, bajo el rubro "Depósitos Paralizados", debidamente comunicados a la Contaduría General de la Nación (artículo 702 de la Ley N°19.924 de 18/12/2020, Comunicación del BCU N°2019/056 de 01/03/2019).

2) VERSIÓN DE FONDOS AL TESORO NACIONAL

Las Administradoras de Fondo de Ahorro Previsional (AFAPs), una vez realizado el depósito en la cuenta del Tesoro Nacional en M/N (\$) N°001554581-00003, deberán enviar por correo electrónico (conciliacionbancaria@cgn.gub.uy) dirigido a la División Contabilidad de la Contaduría General de la Nación una nota con el logo correspondiente detallando:

- 1) Fecha de la Transferencia al Tesoro Nacional
- 2) Número de Cuentas de origen
- 3) Montos (importe en números y letras)
- 4) Fecha del último movimiento de cada cuenta
- 5) Nombre y Documento del titular
- 6) Tipo de fondos
- 7) Firma responsable

3) FACULTADOS PARA SOLICITAR EL REINTEGRO.

Las AFAP administradoras de los fondos de sus afiliados fallecidos -a instancia de los interesados y previa verificación del derecho invocado.

4) PLAZO.

La solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 10 (diez) años contados desde la fecha de su versión en la cuenta del Tesoro Nacional.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

5) TRÁMITE

Las AFAP, deberán solicitar el reintegro, en forma presencial, mediante nota dirigida a la Contaduría General de la Nación, en Mesa de Entrada, sita en Montevideo, calle Colonia N° 1089 PB, en el horario de 09:30 a 16:00 horas.

La solicitud de reintegro deberá contener:

- 1) Nota firmada por personal representante de la AFAP;
- 2) Certificado notarial, acreditante de la representación y vigencia de la sociedad (*) (**)
- 3) Constitución de domicilio electrónico (***)
- 4) Fecha, monto y moneda (en números y letras) de la transferencia de los fondos al Tesoro Nacional.
- 5) Cuenta bancaria a nombre de la AFAP radicada en BCU, para el reintegro, donde se depositará el total del monto total vertido al Tesoro Nacional.
- 6) Fundamento de la solicitud, incluyendo nombre, apellido y documento de identidad del afiliado fallecido titular de los fondos.

(*) El certificado notarial que acredite, la representación y vigencia de la sociedad, podrá presentarse por una sola vez, comunicándose los cambios, si los hubiera;

(**) El certificado notarial que, al momento de la presentación, tenga una antigüedad mayor a treinta (30) días de su expedición, deberá presentarse ampliado con certificación de su vigencia. La Contaduría General de la Nación, podrá en cualquier momento, solicitar la ampliación de la certificación de su vigencia.

(***) Las AFAP podrán constituir domicilio electrónico por única vez, presentando escrito en el que se declare la constitución a todos los efectos de domicilio en una casilla de correo electrónico para la totalidad de las gestiones efectuadas ante la Contaduría General de la Nación, comunicándose los cambios por el igual procedimiento, si los hubiera.

NOTA: durante el tiempo que los fondos se encuentren depositados en el Tesoro Nacional no serán actualizados ni generaran rentabilidad (Art. 702 Ley N° 19.924)

Montevideo, 16 de marzo de 2021

Cra. Magela Manfredi
Contadora General de la Nación